



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**LA MEDIACION COMO PROCESO DE INNOVACIÓN EN LA JUSTICIA CIVIL  
“A 10 AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN PREJUDICIAL  
OBLIGATORIA EN TUCUMÁN, ARGENTINA”**

**Autores:**

Peralta, Mariana Valeria, Facultad de Derecho y Cs Sociales –UNT

mariana@consenso-mediacion.com.ar

Bendek del Prete Nelida Maria

**Comisión 6:** Organización judicial: reformas y acceso a la justicia



## XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016

### I.- Introducción

El Poder Ejecutivo provincial dictó el decreto reglamentario 2960/09 a la ley 7844<sup>1</sup>, que implementa la mediación obligatoria previa a la iniciación de juicios, en Tucumán.

Todo ello, dentro del marco de la ley de Mediación y Conciliación nacional sancionada en 1995<sup>2</sup>.

Ante lo dicho, es inexorable reflexionar el tiempo que le tomó a Tucumán acogerse a una política de Estado, apoyada en el Programa de Educación por la Paz, de Naciones Unidas.

El tiempo transcurrido para lograr una certeza normativa, y por ende una seguridad jurídica, torna evidente el camino recorrido por cada jurisdicción en la búsqueda de un adecuado acceso a la justicia, el cual no fue ni es sencillo.

Sin embargo es un paso importante para la ruptura de un paradigma que da la posibilidad a todos los ciudadanos por igual de acceso a la justicia.

El desarrollo está vinculado a un conjunto de capacidades locales como la innovación, la creatividad y la capacidad emprendedora de los agentes locales, la solvencia técnica y de gestión de los recursos humanos, la capacidad organizativa y relacional de las personas y de las organizaciones públicas y privadas, la capacidad de articulación con el entorno institucional y de mercado, y la capacidad de liderazgo y de generación de diálogos.

El contexto situacional, los actores involucrados y los procesos de interacción, que por momentos se tornan conflictivos, como así también la incidencia de aspectos tangibles como intangibles viene a condicionar fuertemente este proyecto político local en detrimento de su surgimiento y consolidación en el ámbito local.

Lo que hace pensar que la implementación de los métodos RAD<sup>3</sup> en la provincia deberá esperar otra década más para concretarse.

Se pretende con este trabajo describir y analizar el estado actual de la cuestión para luego

---

1 Ley 7844, BO 28/11/2006

2 Ley 24.573, BO 25/10/2005 y sus modificatorias

3 Métodos de Resolución Alternativas de Disputas



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

realizar una contribución directa y concreta con una política de desarrollo que tenga incidencia inmediata en lo local, atravesando a todos los sectores y aspectos que participan en el proceso de cambio de paradigma.

## **II.- Un proyecto**

Es necesario evitar la sinonimia entre conflicto y litigio. Acceso a justicia no implica acceso a una sentencia, significa acceso a una resolución del conflicto en forma rápida y poco costosa, no sólo en dinero sino también en tiempo, esfuerzos y energías<sup>4</sup>. La Corte ha declarado el acceso a la justicia es una política de Estado del poder judicial, que debe brindar a todos los ciudadanos la posibilidad de protección de sus propios derechos, pero no necesariamente a través de la vía jurisdiccional. Es necesario diseñar y alentar una protección accesible, plural y heterogénea, y no es menester que sea a través del Poder Judicial como tal.

Por lo que su principal objetivo es la implementación de políticas públicas para promover e incentivar el acceso a la justicia con el fin de disminuir la litigiosidad judicial y mejorar el servicio de justicia profundizando la inserción de métodos alternativos de resolución de conflictos.

Lo dicho más arriba es el corolario de un cambio de paradigma, y por ende en la interpretación, o mejor dicho en la ampliación del derecho a peticionar ante las autoridades, consagrado en el art 14 de la Constitución Nacional<sup>5</sup>.

Es de fundamental importancia para maximizar la eficacia de las normas jurídicas abrir tanto como sea posible el acceso a la justicia por parte de todos los sectores de la población. Proporcionando una amplia gama de soluciones alternativas al conflicto como son el arbitraje, la conciliación, la mediación, las oficinas de atención al ciudadano, las casas de justicia, y las oficinas de violencia doméstica, entre otras.

---

4 HIGHTON DE NOLASCO, Elena, Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Informe de Prensa* 61, Buenos Aires, 28/04/2009.

5 **CONSTITUCION NACIONAL, art. 14** “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades...”



## XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016

### III-. Transitando la realidad

La mediación en Tucumán fue instrumentada en 2004, con la implementación del Plan Piloto de Mediación, a través de la Acordada 179/04, dictada por la justicia local. Para su puesta en marcha participaron el poder judicial provincial, el nacional en la persona de la ministra de la Corte Dra Elena Highton de Nolasco<sup>6</sup>, y el Colegio de Abogados de Tucumán. De esta manera la provincia se unía tardíamente en relación al proyecto nacional (1995).

Conforme los requisitos establecidos por el Ministerio de Justicia de la Nación para la formación y capacitación de mediador el curso de formación estuvo a cargo del Colegio de Abogados.

El Programa Piloto de Mediación resultó aplicable a las controversias judiciales iniciadas ante los Juzgados Civiles y Comerciales, Civiles en Familia y Sucesiones, Civiles en Documentos y Locaciones, en las cuales los Sres. Magistrados -cuando lo consideren conveniente y en cualquier estado del proceso- inviten a las partes a hacer uso del procedimiento de mediación. En caso de aceptarse dicha invitación y durante el período de 12 meses dispuesto, el procedimiento de la mediación no generó gasto alguno ni tuvo incidencia en la atribución de costas en el proceso judicial en el que la mediación se ha promovido, excepto el honorario del mediador que no podría exceder el valor de una consulta escrita según la tarifa fijada por el Colegio de Abogados oblada con el “Fondo de Financiamiento” establecido en el Presupuesto del Poder Judicial. A los efectos de este “Programa Piloto de Mediación”, se creó el Centro de Mediación, y el Registro de Mediadores del Poder Judicial cuya organización, actualización y administración corresponde al Director del Centro.

Paralelamente se comenzó a trabajar en un proyecto de ley que diera el marco institucional necesario al instituto para su constitución como su implementación.

El punto de profundos desacuerdos estuvo centrado en la multidisciplinariedad de los mediadores judiciales. En 2006 se sanciona la ley 7844 que establece como requisito para ser mediador judicial como título de base el de abogado.

---

<sup>6</sup> Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y principal impulsora de la instauración de la mediación y de los métodos RAD en la Argentina.



## XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016

Como consecuencia de la ley los colegios profesionales realizaron numerosas presentaciones y solicitaron la modificación de la norma. La tensión política generada entre el gobierno provincial, los colegios profesionales y el colegio de abogados ocasionó la dilación del decreto reglamentario de la ley.

A raíz de los diferentes intereses encontrados, y la disputas institucionales entre el colegio y el gobierno, se han desoído todas y cada una de las propuestas presentadas y sugerencias realizadas por este organismo.<sup>7</sup>

El decreto reglamentario recién fue dictado en septiembre de 2009. Sin embargo puede verse en su contenido el despliegue de lógicas conflictivas entre los actores privados y públicos sin poder alcanzar un equilibrio.

Lejos de significar un avance o la conclusión de los conflictos y tensiones generadas en torno a su implementación prejudicial, ello en función de no haber respondido a un adecuado diálogo entre los actores involucrados.

El punto de profundos desacuerdos en el dictado de la ley estuvo centrado en la incumbencia profesional de los futuros mediadores judiciales, la admisión o no de la multidisciplinariedad. En el año 2006, se sanciona la ley de mediación previa a la iniciación de juicios, que establece como requisito para ser mediador judicial como título de base el de abogado. Como consecuencia del dictado de la ley en este sentido, los colegios profesionales realizaron numerosas presentaciones y solicitaron la modificación de la norma. La tensión política generada entre el gobierno provincial, el colegio de abogados y los otros colegios profesionales ocasionó la dilación del dictado del decreto reglamentario de la ley. Se reglamenta por decreto N° 2960/09, el cual consideraba *“el instituto de la mediación ofrece a la comunidad un medio de acceso a la Justicia, basado en modelos de mayor democracia y pacificación social, que en los tiempos actuales de escalada de diversas manifestaciones de intolerancia o violencia constituye un nuevo paradigma de diálogo, respeto y consenso para la convivencia. Qué asimismo, la mediación se presenta como una herramienta eficaz, económica y expedita para la solución de conflictos, por las mismas partes, de modo tal que al ser ellas las autoras de la solución, se generan mayores y mejores condiciones para el*

---

7 El colegio de abogados de Tucumán presentó una acción de inconstitucionalidad a varios artículos de la reforma de la constitución provincial realizada en . Este es uno de los conflictos sostenido entre este y el PE provincial.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

*cumplimiento de lo acordado. Que a través del procedimiento de mediación se logrará descomprimir de trabajo a los distintos Juzgados, los cuales sólo habrán de intervenir en aquellas causas en las que no se haya logrado acuerdo”.*

En el año 2010 se pone en funcionamiento en forma gradual y progresiva la mediación previa obligatoria por acordada N° 455/10 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán. Comenzó el 31 de mayo de 2010 con 3 (TRES) de los (OCHO) juzgados Civiles y Comerciales, prosiguiendo desde el 4 de octubre del mismo año con todos los juzgados del mismo fuero, y en una tercera etapa a partir del 2 de mayo de 2011, se implementó en forma definitiva en la totalidad de los fueros civiles (Familia y Sucesiones, Documentos y Locaciones, y Civil y Comercial Común), encontrándose implicados a la fecha un total de 27 (VEINTISIETE) Juzgados.

#### **IV.- ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS**

Los actores sociales se desenvuelven en situaciones de acción, con medios y fines diferenciados, que contribuyen a conservar o transformar la estructura, modificar las reglas de juego, y hacer predominar sus interpretaciones. Las diferencias entre los actores que participan activamente se refleja en los procesos de objetivación, institucionalización y subjetivación que operan como principios ordenadores dentro de la sociedad local.

De su interrelación se generan fuerzas cooperativas, conflictivas o cooptativas que fortalecen o debilitan y determinan o condicionan la capacidad de acción de los actores. Ello en directa relación al contexto situacional donde se produzcan serán; económico-sociales, institucionales-organizativas, culturales-simbólicas.

#### Ciudadanos

La participación popular en el sistema judicial es algo valioso que debe promoverse, como en su momento lo hizo nuestra Constitución Nacional, al disponer el juicio por jurados. Esa



## **XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

participación permite desconcentrar la coacción y es un elemento de protección de los derechos individuales.

En segundo lugar, la participación de la población, ya sea como jurado sea como partícipe necesario y principal de su propia resolución, tal el caso de la mediación, tiene un efecto educativo significativo, lo que permite internalizar las normas jurídicas que rigen en la sociedad; quien aplicó o sabe que puede aplicar normas jurídicas contra sus conciudadanos o contra sí, tiene un motivo adicional de coherencia para no desobedecerlas él mismo.

Ello genera un grado mayor de compromiso por parte del individuo, sacándolo de la anomia<sup>8</sup> frente a la ley en que se encuentra inmerso, convirtiéndose así en agente de cambio de acuerdo a este nuevo comportamiento.

El alto índice de cumplimiento de los acuerdos arribados en mediación es el reflejo de esta afirmación. La partes al ser consultadas una vez finalizada la mediación con acuerdo refuerzan esta idea, al darse cuenta que están co-construyendo la solución a su conflicto. Ello genera un grado mayor de compromiso por parte del individuo, sacándolo de la anomia frente a la ley en que se encuentra inmerso, convirtiéndose así en agente de cambio de acuerdo a este nuevo comportamiento. Esa participación tiende a aminorar el sentimiento de alienación respecto del poder, la participación en cualquier tarea de gobierno, incluyendo la justicia, atenúa la tensión entre la sociedad y el Estado. Promoviendo un cambio actitudinal en la esfera cultural.

Esa participación tiende a aminorar el sentimiento de alienación respecto del poder, la participación en cualquier tarea de gobierno, incluyendo la justicia, atenúa la tensión entre la sociedad y el Estado. Promoviendo un cambio actitudinal en la esfera cultural.

Es importante no dejar pasar por alto uno de los temas que mayor rechazo generó entre los usuarios del sistema: la modificación del obligado al pago de los honorarios de la mediación. Esto va en detrimento del sistema y desalienta a las partes a participar o elegir este proceso como una forma alternativa para resolver sus conflictos.

Los mediadores que participaron de las entrevistas perciben como negativo esta situación ya que sienten que sostienen económicamente todo el sistema puesto que el cobro de sus honorarios se ve frustrado doblemente, ya sea que sea solventado por el Fondo de Financiamiento del Poder

---

8 NINO, Carlos S., *Un país al margen de la ley*, 1ª edición, Ariel, Buenos Aires, 2005.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

judicial que para el efectivo cobro de las facturas debe pasar por un sinnúmero de puertas burocráticas tornándolo incierto. Ya sea que esté a cargo de las partes su pago, las cuales evitan su cumplimiento. Ello obliga a los mediadores a iniciar judicialmente el cobro de los mismos, cargando al sistema y contradiciendo el propósito originario de la mediación.

De esta experiencia podemos rescatar el fortalecimiento del sistema en la modificación de la forma de imposición de los honorarios, fomentando el acuerdo al asumir los costos del proceso por parte del poder judicial y desalentando los cierres al imponer las costas a cargo de las partes.

### Profesionales

Cabe destacar que siendo los abogados uno de los actores protagónicos en este proceso, la visión que tienen de la mediación es sumamente prejuicioso y escéptico. Puesto que es vista como una forma de dilatar los procesos y no como una posibilidad de resolver el conflicto.

Sin embargo no se percibe la conveniencia y eficacia que trae aparejado el instituto, ya que garantiza su intervención<sup>9</sup>, la celeridad del proceso, la mayor eficacia e inclusive la posibilidad de cobrar sus honorarios sin verse perjudicado por la depreciación monetaria de que son pasibles por el transcurso del tiempo hasta la finalización de un litigio. Esto debido al desconocimiento de la normativa vigente y al instituto en sí.

No obstante lo dicho, la mediación si es percibida como una posibilidad de ampliar el campo de ejercicio del profesional brindando una genuina salida laboral. Ello ha generado una gran demanda de cursos de capacitación por parte de los abogados que efectúan el ejercicio liberal de la profesión originado en un mercado cada vez más competitivo, cerrado y saturado por el monopolio de grandes estudios jurídicos; y de actualización, para los abogados que ya han obtenido su capacitación como mediadores (cuatrocientos en la actualidad) que se encuentran formados y habilitados para su ejercicio.

Actualmente los mediadores que se encuentran inscriptos en el registro que lleva el Centro de Mediación Judicial creado a partir del plan piloto, y que se encuentra conformado por los

---

<sup>9</sup> Ley 7844, art 12 último párrafo, “...La asistencia letrada será obligatoria. Si alguna de las partes justificadamente no pudiera costear los servicios de un patrocinante, la Corte Suprema de Justicia lo proveerá por sí o a través de los Colegios de Profesionales habilitados de la Provincia de Tucumán”.





## XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016

mediadores del plan piloto, más mediadores incorporados por concurso de antecedentes y oposición.

### Poder Judicial

Los jueces deben asumir y cumplir un rol central y protagónico en la promoción del acceso a justicia. El hecho de que se esté hablando de métodos RAD no significa que los jueces queden al margen de esta tarea.

Implementar la mediación prejudicial obligatoria implica reconocer que cuando hablamos de acceso a justicia no implica acceso a una sentencia, significa acceso a una resolución del conflicto en forma rápida y poco costosa, no sólo en dinero sino también en tiempo, esfuerzos y energías. El principal objetivo de la implementación de este tipo de políticas públicas es promover e incentivar el acceso a justicia con el fin de disminuir la litigiosidad judicial y mejorar el servicio de justicia profundizando la inserción de métodos alternativos de resolución de conflictos.

Es imprescindible que desde el poder judicial se promuevan programas que brinden la posibilidad a todas las personas por igual de acceder al conocimiento, al ejercicio y la defensa de sus derechos. Frank Sander consideraba injustificado desaprovechar el tiempo y el talento de los jueces, quienes debían resolver cuestiones sin complejidad jurídica, en vez de dedicarse a los asuntos de mayor complejidad.

En consonancia con lo dicho, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se fijó como objetivo la elaboración de políticas de Estado para el Poder Judicial. Para el logro del mismo se creó la Comisión Nacional de Acceso a Justicia que preside la vicepresidente de la CSJN, Dra. Elena Highton de Nolasco e integran jueces federales, nacionales y provinciales de todo el país. Fruto de dicha comisión se elaboró el “ Mapa de situación sobre los diversos métodos de acceso a justicia implementados en el ámbito del Poder Judicial de la República Argentina<sup>10</sup>.

El mapa de situación elaborado permite acceder de manera rápida a la información existente, y actualizada en forma permanente, sobre los métodos de resolución alternativa de conflictivos

---

10 el mapa esta disponible *on line* en la página principal de la Corte [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

implementados en el Poder Judicial, tanto a nivel nacional como local, y efectuar análisis y comparación de datos a fin de obtener un conocimiento integral de la situación, optimizar las experiencias llevadas a cabo hasta el momento y mejorar el servicio al ciudadano.

Se puede observar una amplia gama de soluciones alternativas al conflicto en las diferentes provincias, como el arbitraje, la conciliación, la mediación, las oficinas de atención al ciudadano, las casas de justicia, y las oficinas de violencia doméstica, entre otras.

Del relevamiento de la información surge que la mediación se ha implementado, con diferentes grado de desarrollo, en veintidós jurisdicciones.

Posibilita también tomar conocimiento de problemáticas en crecimiento como son la violencia doméstica y la atención a la víctima.

La principal ventaja en este caso de análisis es que un importante número de causas no llegarán a los Tribunales provinciales, lo que evidencia que: 1. Los Tribunales pueden abocarse a causas en donde ciertamente existen intereses que resultan irreconciliables y que requieren de una decisión judicial; 2. Tanto las partes como los abogados y abogadas comienzan a comprender las ventajas del diálogo como herramienta de resolución de conflictos e invaluable herramienta de paz; 3. Los magistrados disponen de mayor tiempo para trabajar las causas más complejas y ello se traduce en decisiones más rápidas y mejor evaluadas; 4. Incluso en los casos de cierre sin acuerdo, los justiciables han participado de un proceso dialógico y colaborativo que posibilita eventuales acuerdos futuros dentro del proceso judicial; 5. La administración de justicia se hace más económica, por cuanto sustrae de la órbita contenciosa casos que, de otra manera, hubieran debido ser tramitados durante lapsos que se extienden entre los dos a seis años de duración promedio.

Es necesario reflexionar sobre el resultado de las entrevistas a los jueces, en las mismas se desprende una alienación de su trabajo con el proceso de mediación, inclusive no los ven como un proceso independiente con muchos beneficios sino como una etapa obligatoria a cumplir por los justiciables. Consecuencia de ello puede inferirse en el desuso de la mediación judicial del artículo 2 de la ley, inclusive no aparece ni nombrada en los informes del Centro de Mediación Judicial.

En los fueros tucumanos la reticencia de los jueces se torna evidente al ser escasa la cantidad de casos derivados de los juzgados al proceso de mediación.

Por otro lado, se entrevistaron actores relevantes en el ámbito de la Justicia para registrar sus



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

acciones, ideas y enunciaciones y su contribución a la optimización del sistema de mediación prejudicial. Estas acciones, ideas y enunciaciones relevadas en las entrevistas, permitió dar cuenta de las consideraciones sobre acceso a justicia y vulnerabilidad social; de la mediación prejudicial obligatoria y sustentabilidad del sistema y sus variaciones; establecer las fortalezas y debilidades de la mediación que los actores observan como relevantes y determinar los alcances y limitaciones en su desenvolvimiento. De lo dicho se sostiene que el acceso a la justicia se ha visto beneficiado con la implementación de la mediación. Esta afirmación es sostenida en mayor proporción por los jueces del fuero de Familia cuando se les consultó al respecto.

Cabe considerar que un punto de partida para este análisis es la incidencia directa que el entrevistado tiene y su poder ante las posibles tomas de decisiones. En este ámbito cabe destacar que la oficina de gestión judicial está altamente comprometida con optimizar la tramitación de los expedientes en los juzgados, enfatizando en auditorías, control de calidad, implementación de sistemas informáticos, entre otras. En particular cuando se consulta de la mediación se lo entiende como sistema independiente y que toda su gestión está concentrada en el órgano judicial creado, el Centro de Mediación Judicial, sin ninguna interrelación. Ello convierte al expediente en la prioridad desdibujando a las partes y sus relaciones que intervienen en algo abstracto.

Frente a las estadísticas levantadas por el Centro de Mediación este no se limita solo en el análisis cuantitativo sino también en las cuestiones cualitativas que deben ser interpretadas de esos números ya que ello permite visibilizar situaciones subyacentes desde una perspectiva más completa al analizar los cierres sin acuerdo no solo en su número sino en la continuidad que las partes deciden darle a la cuestión en sede judicial ante el magistrado. Ello porque el sistema permite a las partes, tanto abogados como litigantes, la viabilidad de su pretensión.

Entre las propuestas para mejorar el sistema se encuentran la creación de registros de mediadores especializados por materias, lo que profesionaliza a la práctica de la misma. Los primeros pasos se ven manifestados al abrirse recientemente el registro de mediadores penales a través de acordada como es tradición.

Se observa que para superar una administración pública burocratizada que genera un sistema ineficaz de departamentos estancos, que surge del análisis efectuado en este trabajo, donde el



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

sistema absorbe todo intento por conseguir justicia; el esfuerzo debe ser canalizado en un equipo interdisciplinario capacitado y especializado que se materialice en una mesa de entradas multipuertas que permitiría brindar la mejor solución para cada caso en particular.

Quizás la forma de institucionalización más completa de la Resolución Alternativa de Disputas (RAD) en el sector público es el llamado Tribunal Multipuertas. Está concebido como un centro de resolución de disputas que se fundamenta en la tesis de que existen ventajas y desventajas para un caso específico que hacen aconsejable diferentes formas de resolución de disputas. Por lo tanto, en lugar de instalar una sola puerta para obtener un servicio de justicia, debe darse la opción de que los usuarios puedan acceder a la puerta que sea más apropiada a la naturaleza del caso o de las partes. En cierto sentido este modelo de tribunal para el futuro incluye entre los servicios no sólo a la jurisdicción sino a una variedad de programas RAD entre las derivaciones posibles. Una Mesa de Entradas centralizada y un centro de diagnóstico para escrutar los casos para posterior derivación al método de solución más adecuado al caso, es lo que caracteriza al modelo multipuertas para diferenciarlo de otro tipo de programas conectados a los Tribunales. En el multipuertas, el diseño, implementación y coordinación de los servicios de resolución de disputas se llevan a cabo dentro de los tribunales. Se trata de un Centro multifacético que ofrece además del clásico tribunal otros servicios de justicia.

Ante el contexto situacional descrito anteriormente es que se considera un acierto legal la obligatoriedad de la mediación prejudicial. Esto ayuda a que se internalice el instituto, impulsando un cambio cultural, una nueva conciencia sobre los aspectos positivos de la mediación, para todos los actores involucrados. Es una decisión política clave para el desarrollo y fortalecimiento de este instituto.

#### **V.- Aportes**

Es importante reconocer que para la resolución definitiva de un conflicto es necesario entender a la mediación como proceso colaborativo de gestión de conflictos, que ofrece un valor agregado, que debe ser reconocido, por el efecto que causa en las relaciones; por los distintos



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

grados de responsabilización que genera; por los costos que implica y por quien los paga. No solamente atenerse a su parte cuantitativa, es decir la cantidad de acuerdos alcanzados en relación a la cantidad de causas ingresadas, ya que si nos fijáramos solamente en este aspecto, la ley de Mediación Prejudicial Obligatoria habría fracasado en cumplir sus expectativas, expresadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en el discurso de apertura del año judicial 2012

Este desfasaje entre las perspectivas de febrero 2012 a la actualidad, tiene fundamento a nuestro entender en dos cuestiones principalmente. Por un lado, la reforma introducida en la ley apenas un mes después de este discurso, cambiando el obligado al pago de los honorarios al mediador interviniente, encareciendo de esta manera el acceso a justicia de las causas de menor cuantía que antes de la reforma eran solventadas por el Fondo de Financiamiento de la ley. Por ejemplo, el cobro ordinario de una deuda de \$1.000, en caso de acuerdo el requerido tiene que pagar tres honorarios: el de su abogado, el del abogado de la contraparte y del mediador (tégase en cuenta que una consulta mínima fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán está en este momento en \$5.500), siendo esto más que la deuda original. El mismo cálculo hay que hacer en el caso de los arreglos en pensión alimenticia, en numerosas ocasiones el alimentante tiene que abonar más de gastos de la mediación que de cuota alimenticia.

Se puede concluir de nuestro estudio que una reforma de la forma de imposición de los honorarios, fomentando el acuerdo al asumir el pago de los honorarios del mediador en todos los casos no importa el monto del acuerdo, por parte del poder judicial y desalentando los cierres al imponer las costas a cargo de las partes. Si uno de los argumentos de la reforma con la ley 8.482 fueron los altos costos en honorarios de los mediadores una manera de contemplarlo sería que los honorarios de los mediadores sean iguales en todos los convenios y no como en la escala vigente, asimilando así al servicio en tribunales que trata a todas las causas igual no importa el monto de dinero involucrado.

La otra cuestión que da fundamento al citado desfasaje es a nuestro entender que los más altos magistrados provinciales tienen una visión eminentemente cuantitativa, y no tomaron en cuenta las distintas posibilidades de análisis mostradas ut supra. Es así que si dispusiéramos de todos los números sumaríamos todos los casos cerrados con acuerdo, más los casos que cerrados sin acuerdo



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

no tuvieron impulso procesal posterior, tendríamos una reducción del trabajo jurisdiccional del más del 70%.

La difusión de la mediación, el conocimiento de su funcionamiento y trabajar para que existan operadores preparados para trabajar preventivamente, es un objetivo de política educativa. Los operadores del servicio de justicia, necesitan impulsar algunos cambios para que el aporte de la mediación y su contribución se haga visible. Esto implica la transformación de la cultura del litigio, vigente, en el tratamiento de los conflictos. Esta conclusión se llega luego de analizar las entrevistas tanto a la oficina de gestión judicial y a los jueces, en las cuales la invisibilización de la mediación como proceso autónomo de resolución de conflictos es patente.

Es nuestro entender y conclusión que la reforma introducida al proceso civil con la Mediación Previa Obligatoria está recién dando sus frutos, a poco andar fue modificada sustancialmente, tanto en la elección del mediador como en sus honorarios, impidiendo que se pueda hacer un análisis extendido en el tiempo sobre sus efectos. Si es necesario reforzar la publicidad y concientización sobre este proceso, para que los justiciables puedan realmente optar a conciencia con este método también en la etapa judicial, no solo obligatoriamente, como paso previo al juicio.

## **VI.- Consideraciones finales**

Tanto el análisis crítico como la propuesta planteada en este trabajo parte desde un enfoque integrador y sistémico, identificándose y compartiendo así con la Teoría de Desarrollo Endógeno muchos de sus enfoques y planteos<sup>11</sup>.

El desarrollo de una ciudad o región requiere tanto de un contexto favorable al desarrollo, como de una sociedad local con actores capaces de controlar tal proceso. Un enfoque integral de la acción que rompe tanto con la idea de que sólo a nivel nacional se definen los temas fundamentales que inciden sobre el desarrollo de los territorios, como con la mirada, también sesgada, que entiende

---

11 MADOERY, O., *Otro Desarrollo...*, cit. Pág. 6.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

que a nivel local se pueden encontrar todas las respuestas que se necesitan para impulsar procesos consistentes de crecimiento económico y cohesión social.

La implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos en la Argentina y en casi todas las provincias hace pensar que el cambio cultural se ha instalado. Esto implica que las personas tomen el poder (empowerment) dentro del problema, significa dar le reconocimiento y protagonismo en sus decisiones.

El desarrollo es un proceso multidimensional que involucra aspectos económico-sociales, político-institucionales, culturales–simbólicos, que se relacionan entre si y se atraviesan mutuamente.

La generación de un proyecto solo puede ser posible ntal de estrategia para la viabilidad de lo propuesto que se generen capacidades endógenas se crean a través de un proyecto.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**Bibliografía**

**Obras citadas**

- GRECO, Silvana,(2006)“Los aportes de la mediación y de los procesos colaborativos de gestión de conflictos para la transformación de la cultura del litigio”, Algunos datos de la experiencia Argentina.
- MADOERY, Oscar,(2008) “Otro desarrollo, El cambio desde las ciudades y regiones”, UNSAM edita, Buenos Aires.
- NINO, Carlos S.,(2005), “Un país al margen de la ley”, 1ª edición, Ariel, Buenos Aires.
- PIERINI, Alicia B (2008), “Acceso a la Justicia: Métodos alternativos de resolución de conflictos. El papel de las Defensorías del Pueblo - 1a ed. - Buenos Aires: Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág 49 a 60.

**Normas citadas**

- Decreto 2960 de 2009, 37.
- Ley N° 7.469 de 2004.
- Ley provincial N° 7.853 de 2006.
- Acordada 179/2004.
- Ley 7844, de 2006, 1,3,12,13,15,16,19,26 inc1..
- Ley 26485, de 2009, 9 apart.E.

**Artículos citados**

- PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, (fecha de consulta 15 de julio de 2016) Disponible en: [https://www.justucuman.gov.ar/noticias\\_2012.html](https://www.justucuman.gov.ar/noticias_2012.html);
- LA GACETA, El CAM ya cubrió un 33% de cargos judiciales, 06 de mayo de 2011 (fecha de consulta 15/07/2015) Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/434355/politica/cam-ya-cubrio-33porciento-cargos-judiciales.html>





**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

- HIGHTON DE NOLASCO, Elena, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Informe de Prensa 61, Buenos Aires, 28/04/2009, pdf. (Fecha consulta 15 de julio de 2016), Disponible en : [www.cij.gov.ar/nota-1073-highthon-present-el-mapa-nacional-de-acceso-a-justicia.html](http://www.cij.gov.ar/nota-1073-highthon-present-el-mapa-nacional-de-acceso-a-justicia.html).
- LA GACETA, JUSTICIA TUCUMANA – REESTRUCTURACION, Cambios en los juzgados de Familia para agilizar causas, 27 de octubre de 2007 (fecha de consulta 05/08/2016) Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/242085/notas-tapa/cambios-juzgados-familia-para-agilizar-causas.html>
- LA GACETA, TRIBUNALES. La Corte busca descomprimir el fuero de Familia, 27/10/2007, (fecha de consulta 05/08/2016) Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/242079/politica/corte-busca-descomprimir-fuero-familia.html>
- LA GACETA, Estofán y Alperovich, juntos en la reforma de la mediación , 15 de Febrero 2012 (fecha de consulta: 05 de agosto de 2016) Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/477240/politica/estofan-alperovich-juntos-reforma-mediacion.html>
- LA GACETA, Los cambios que el oficialismo impulsa a la Ley de Mediación indignan a los abogados, (fecha de consulta: 05 de agosto de 2016) Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/477095/politica/cambios-oficialismo-impulsa-ley-mediacion-indignan-abogados.html>.
- LA GACETA, Marcha atrás en un aspecto de la norma de mediación, 17 de Febrero 2012 ,(fecha de consulta: 05 de agosto de 2016) Disponible en: (<http://www.lagaceta.com.ar/nota/477510/politica/marcha-atras-aspecto-norma-mediacion.html>); Será otra traba para acceder a la justicia, 16 de Febrero 2012 ,(fecha de consulta: 05 de agosto de 2016) Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/477367/politica/sera-otra-traba-para-acceder-justicia.html>; Mediadores reclaman al PE que vete una ley "Es inconstitucional", dicen dos dirigentes. Litigiosidad y encarecimiento, 07 de Marzo 2012, (fecha de consulta: 05 de agosto de 2016) Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/480164/politica/mediadores-reclaman-al-pe-vete-ley.html>).



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

- LA GACETA, Al final, el gobernador alivió a los mediadores, 18 de Marzo 2012, fecha de consulta: 05 de agosto de 2016) Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/481790/politica/al-final-gobernador-alivio-mediadores.html>.
- LA GACETA, Piden que se suspenda la nueva ley de mediación, 30 de Julio 2012, (fecha de consulta: 05 de agosto de 2016) Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/503194/politica/piden-se-suspenda-nueva-ley-mediacion.html> ; Opositores le exigieron al PE el retorno al antiguo sistema de mediación, 05 de Agosto 2012, (fecha de consulta: 05 de agosto de 2016) <http://www.lagaceta.com.ar/nota/504260/politica/opositores-le-exigieron-al-pe-retorno-al-antiguo-sistema-mediacion.html>